



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 06 de Marzo de 2019
SDM-SC-46989/2019

Señor (a):
TRIANA CARDENAS RDDRIGD
Diagonal 16 B No. 104- 23
B/ Fontibón
Email: asesoriastranitoca@gmail.com
Tel: 3208193344
Ciudad

472	Motivo de Devolución	Dependencia	No Pasa Número
		Remitido	No Reclamado
		Cancelado	No Contactado
	Dirección Dada	Faltante	Aplicado Cláusula
	No Resiste	Financiera	
Fecha:	7/2/2019	Fecha:	
Nombre del conductor:	Walter Cardenas	Nombre del distribuidor:	
C.C.	107193344	Campo de Distribución:	
Centro de Distribución:		Campo de Distribución:	
Observaciones:	Y A LA ZONA	Observaciones:	

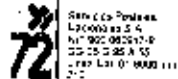
REF: RTA- SDM-61923/2018

Señor Cárdenas:

Dando alcance al oficio SC- 45291 de fecha 04 de marzo de 2019, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Negrilla fuera de texto).

Entonces el comparendo **11001000000022794991** de fecha **21/01/2019**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, conforme al Contrato Prestación de Servicios 2018-2015, celebrado por la SDM y Concesión del RUNT, para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **DG 16 B No. 104- 23** en la ciudad Bogotá, siendo devuelto por causal **DIRECCIÓN ERRADA**, hecho que no es atribuible a la administración.



REMITENTE
Nombre: Ralón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Código de movilidad: 022
Teléfono: 13 # 37-35

Documento	CÓDULA CIUDADANA	Nombre (Documento)	750-176-14
Estado de la licencia	RODRIGO	Apellido	TRIANA CARDENAS
Estado de la licencia	ACTIVA	Código	3208193344
Correo Electrónico	rodrigo762@outlook.com		

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Identificación: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111611000
Vía: YG2224874400

Identificación	Identificación	Identificación	Identificación	Identificación	Identificación
15B N 104-	BOGOTÁ -	4183028	CASA	ACTIVO	NO
	BOGOTÁ D.C.				

DESTINATARIO

Nombre: Ralón Social
ANACARDENAS RODRIGO

Código: DIAGONAL 16 B NO 104-
B/ FONTIBÓN

PA01-PR01-M001 V.2.0

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

: 13 No. 37 - 35

I: 3649400

Identificación: BOGOTÁ D.C.

www.movilidadabogota.gov.co

O: Línea 195

Código Postal: 110221250

Sh: Pre-Admisión:

2020/03/05 15:45

Verificación de la identidad del conductor

Código de Movilidad: 022

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

472	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9			
	POSTIMPRESS		Fecha de Emisión: 20/01/2019 16:30 AM YG216676257C0	
1111 575	Centro Operativo: JAC CENTRO Tipo de Servicio: 120230		Fecha de Emisión: 20/01/2019 16:30 AM	
	Dirección: ALCALDIA MAYOR DE PUERTO RICO, Avenida Bolívar, 100-001, San Juan, P.R. Dirección Cédula: 100-001-100-001 Referencia: 100-001-100-001 Destino: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 100-001 Código Postal: 100-001 Código Postal: 100-001 Código Postal: 100-001	
1111 587	Nombre/Razón Social: RODRIGO TRIANA GARCERAN TRIANA GARCERAN ZEPEDA Dirección: 100-001-100-001 Tel: 100-001-100-001 Cédula: BOGOTÁ D.C.		Fecha de Emisión: 20/01/2019 Código Postal: 100-001	
	Peso (kg): 100 Peso (kg): 100 Peso (kg): 100 Valor Declarado: 100 Valor Real: 100 Códice de Emisión: 100 Valor: 100		Clasificación del cliente: 100-001-100-001 30 ENE 2019	
Fecha de Emisión: 20/01/2019 Fecha de Emisión: 20/01/2019 Fecha de Emisión: 20/01/2019 Fecha de Emisión: 20/01/2019		Fecha de Emisión: 20/01/2019 Fecha de Emisión: 20/01/2019 Fecha de Emisión: 20/01/2019 Fecha de Emisión: 20/01/2019		Fecha de Emisión: 20/01/2019 Fecha de Emisión: 20/01/2019 Fecha de Emisión: 20/01/2019 Fecha de Emisión: 20/01/2019
Fecha de Emisión: 20/01/2019 Fecha de Emisión: 20/01/2019 Fecha de Emisión: 20/01/2019 Fecha de Emisión: 20/01/2019		Fecha de Emisión: 20/01/2019 Fecha de Emisión: 20/01/2019 Fecha de Emisión: 20/01/2019 Fecha de Emisión: 20/01/2019		Fecha de Emisión: 20/01/2019 Fecha de Emisión: 20/01/2019 Fecha de Emisión: 20/01/2019 Fecha de Emisión: 20/01/2019

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al **aviso** como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
1100100000002794991	RESOLUCION AVISO 115 DEL 2018-02-07 NOTIFICADO 14/02/2019

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación del comparendo se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del mencionado aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampararlos.

De otra parte, este Despacho considero pertinente realizar una verificación en sitio por parte de la empresa de correspondencia, quienes informaron: *De acuerdo a su solicitud de visita de auditoria de la dirección DG 16 B N° 104 - 23 BOGOTÁ; Se informa:*

- Dirección Si Existe

PAC1-PRD1-MDD1 V 2.0

AC 13 NC. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Linea 195

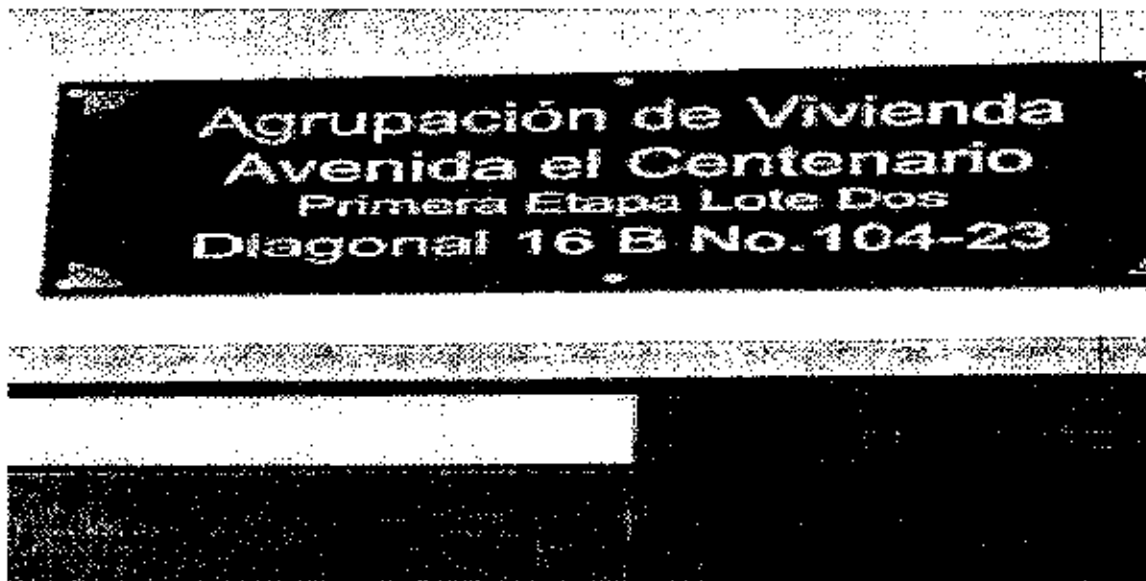
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

- Conjunto de apartamentos AVENIDA EL CENTENARIO PRIMERA ETAPA LOTE DOS, torres de más de 4 pisos, fachada azul y gris, puerta de entrada principal de vidrio.
- Dirección Incompleta hace falta número de Torre y Apartamento".



Por lo anterior, es importante resaltar que la dirección que usted relaciona para la respuesta de esta solicitud, incluye caracteres que permiten identificar a los inmuebles que se encuentran sujetos al régimen de propiedad horizontal, en su caso no relaciono número de Torre y Apto.

Aunado a lo anterior, se le invita a que siempre que vaya a actualizar sus datos de contacto, lo haga de manera íntegra, esto, teniendo en cuenta que el Decreto 615 de 2011 Artículo 2 consagra que hace parte de la nomenclatura domiciliar aquellos complementos como interior, bloque o apartamento que permiten su plena identificación e individualización, razón por la que, es obligación de cada ciudadano reportar sus datos de contacto de manera íntegra, en aras de permitir ubicar de manera correcta su lugar de habitación. Textualmente dicha norma expone:

"Artículo 1°.- Objeto. Establecer los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital teniendo en cuenta el Acuerdo Distrital 7 de 1932 y la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°.- Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones

(...) Nomenclatura Domiciliaria: Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vital principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que

PA01-PR01-MD01 V 2.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

representa la distancia aproximada en metros del eje generador –o de referencia– al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifique el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal."

De otra parte, la Ley 1843 del 14 de julio de 2017- Artículo 8°.

Parágrafo 3.° *“Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados - de las decisiones subsiguientes an al mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en al RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por al Ministerio de Transporte”.*

Así mismo, con fundamento en el Artículo 8 Parágrafo 3 de la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán actualizar sus datos en la página web del Registro Único Nacional de Tránsito, para lo cual se habilita la página:

<https://www.runt.com.co/runt/apppub/ServiciosPagoPse/indexMP.html#/modificarPersona>

Por lo anterior, se le **exhorta a actualizar sus datos ante el Organismo de Tránsito y el Registro Único Nacional de Tránsito.**

De la notificación dentro de los tres días siguientes a la comisión de la infracción le comunique que el artículo 135 de la ley 769 de 2002 modificado la ley 1383 de 2010, establece que las ordenes de comparendo deben ser **enviadas** a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de realizar la notificación personal y ante la imposibilidad de realizar esta se deben agotar otros medios para la notificación contemplada en el C.P.A.C.A

Ahora bien, frente a los planteamientos al Derecho al trabajo, este despacho considera que si bien es un derecho el que le asiste al ciudadano para poder emplearse y ejercer la profesión u oficio que a bien tenga, cuando la misma pueda poner en peligro la vida suya como la de otro ciudadano, es obligación principal de la administración pública, velar y garantizar que la actividad sea segura. En cuanto a este la doctrina y la jurisprudencia se han pronunciado al respecto:

... (...)Frente a la suspensión de la licencia o la retención del vehículo, sostiene que dicha sanción puede justificarse frente al derecho al trabajo de quienes prestan el servicio de transporte, en el hecho de que la Constitución no consagra derechos absolutos, toda vez que su ejercicio debe limitarse para garantizar al respeto del bien común y la efectividad de otros derechos... (...)

... (...)La licencia de conducción es un permiso para desarrollar la actividad de conducción y que al infringir las normas que regulan dicha actividad es razonable que se revoque o suspenda el mencionado permiso... (...)Concepto del Procurador General de la Nación Sentencia C-799/03)

Ahora bien, todas las labores que se desempeñen deben hacerse bajo los lineamientos establecidos para las mismas, que para el caso de la actividad de conducir se encuentran plasmadas en las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

diferentes normas de tránsito y que el recurrente ha desconocido, así mismo, no puede ser excusa para la imposición de una sanción el hecho de tener a cargo un sin número de obligaciones que entre otras, pueden suplirse con el ejercicio de una actividad diferente. En relación a la actividad de conducir la doctrina aduce que:

"Quien aspire a ejercer dicho oficio, debe sujetarse a las exigencias que establece la ley para esa clase de actividad, pues así de por medio no sólo la seguridad de los usuarios del servicio en cuestión, sino la de peatones, ciclistas, motociclistas y en general quienes se desplazan por las calles y vías públicas. Así las cosas, quien infrinja las disposiciones legales que en materia de conducción se imponen, se hará acreedor a las sanciones que al efecto establezca la ley" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia. Cuarta Edición. Victor Hugo Vellejo Pag. 166)

"La protección del derecho al trabajo no implica que el Estado esté en la obligación de soportar el ejercicio de actividades para las cuales no se cumplen las exigencias legales, con claro dafinimento y el desconocimiento de los derechos de los demás, pues "un principio de orden social exige que las autoridades reglamenten el ejercicio de las actividades laborales cuando éstas lleguen a afectar derechos ajenos" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia. Cuarta Edición. Victor Hugo Vellejo Pag. 166).

En conclusión, más allá de las obligaciones o cargas procesales y familiares que cada ciudadano tenga, la actividad de conducir conlleva un gran sentido de responsabilidad y por tanto de estricto acatamiento a las normas de tránsito.

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: V.C. Abogada Contratista SDM.

PA01-PR01-MOC1 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 8678

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-61923/ TRIANA CARDENAS RODRIGO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-46989 d el 06 DE MARZO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-61923.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 27 DE MAYO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 31 DE MAYO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL Y. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)